

ANEXO I

“PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO PREVISTO EN EL PROGRAMA DE “APOYO ECONÓMICO A LA PRIMERA INFANCIA” (API)”

(DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA DE LA RESOLUCIÓN N° 1741-MEDGC/2020)

CAPÍTULO UNO: DE LA POSTULACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada de Nivel Inicial Incorporadas a la Enseñanza Oficial y/o Institutos Educativos Asistenciales de Gestión Privada -que no se encuentran incorporados a la Enseñanza Oficial-, comprendidos y de conformidad a las disposiciones contenidas en el Acápite “**2.- SUJETOS ALCANZADOS**”, del Anexo de la Resolución N° 1741-MEDGC/2020, podrán solicitar por ante la Dirección General de Educación de Gestión Privada el beneficio contemplado en el Acápite “**5.- BENEFICIO**”, del mismo cuerpo legal precitado, mediante su postulación al Programa de “Apoyo Económico a la Primera Infancia” (API), de conformidad con lo establecido en la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- La postulación al programa deberá ser realizada por la Institución Educativa, a través del Sistema de Información de Institutos de Gestión Privada –SINIGEP–, al cual accederá a través del usuario correspondiente al Nivel Educativo por el cual se solicita el beneficio.

A tales efectos, deberán completar a través del Sistema de Información de Institutos de Gestión Privada –SINIGEP–, la “Declaración Jurada - API”, de forma completa e íntegra, sin campos vacíos, la que deberá encontrarse debidamente suscripta por sus Representantes Legales y/o Apoderados/as Legales, en los términos de la Disposición N° 53-DGEGP/2020, dentro del plazo establecido por el Artículo 6°.

CAPÍTULO DOS: DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA POSTULACIÓN

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos comprendidos en el Artículo 1° del presente, a efectos de postularse al Programa aprobado por Resolución 1741-MEDGC/2020, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener presentadas en el Sistema de Información de Institutos de Gestión Privada – SINIGEP–, con carácter previo a la confección de la Declaración Jurada referida en el párrafo segundo, del Artículo 2° de la presente, la Declaración Jurada de Cursos y Docentes correspondiente al Período 2020 y la Declaración Jurada Legajo Único de Estudiantes 2020.
 - a. La matrícula que se informe en la Declaración Jurada de Cursos y Docentes correspondiente al Período 2020, deberá ser aquella vigente al 31 de Marzo del año en curso.
 - b. Por su parte, la Declaración Jurada Legajo Único de Estudiantes, deberá dar fe de la cantidad de niños/as matriculados/as al 30 de Junio del año en curso. Para el hipotético caso de Instituciones que hayan dado cumplimiento a la presentación de la Declaración referida en este punto, en el corriente año, informando la matrícula a una fecha distinta a la establecida, deberán actualizarla conforme lo indicado en la presente disposición.
2. Haber verificado una disminución de la cantidad de alumnos matriculados en sus salas de cuarenta y cinco (45) días a tres (3) años, inclusive, como mínimo de un treinta por ciento (30%), en el período comprendido entre el 31 de Marzo de 2020 y el 30 de Junio de 2020.
 - a. A tales efectos, se comparará la matrícula informada por la Institución, en la Declaración Jurada de Cursos y Cargos correspondiente al Período 2020, respecto de aquella informada en la Declaración Jurada Legajo Único de Estudiantes al 30 de junio, referidas en el punto precedente.
3. Que el personal directivo, docente, docente auxiliar y no docente por el que se solicita la aplicación del beneficio contemplado en la Resolución N° 1741-MEDGC/2020, de conformidad con el Acápite “**4.- PERCEPCIÓN DEL BENEFICIO**”, Incisos a) y b), se encuentre prestando tareas en relación de dependencia para el postulante al 31 de Julio de 2020.
 - a. Para ello deberá presentar la Declaración Jurada Formulario AFIP 931, emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), con su correspondiente acuse de presentación, con más la nómina completa del personal a su cargo, obtenida de la consulta “Ver otros documentos - Todos los CUILes”, del Servicio “AFIP - Declaración En Línea”, de la página web de

la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), correspondientes al período Julio de 2020.

4. Que el postulante no haya sido beneficiario del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), correspondiente al Salario Complementario, otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por un período de dos (2) meses o más.
 - a. A tal fin, deberá presentar la Constancia del Sistema Registral de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
5. Que se ha garantizado la continuidad pedagógica de las/los niños y/o niñas que asisten al Instituto Educativo postulante.
 - a. Para ello, deberá cargar el Informe de Continuidad Pedagógica emitido por la Coordinación de Supervisión Pedagógica de Nivel Inicial y/o Nivel Primario, según corresponda.
6. Confeccionar y presentar la Declaración Jurada de Ingresos y Gastos, correspondiente al período comprendido entre Enero de 2020 y junio de 2020, ambos inclusive, disponible en el Sistema de Información de Institutos de Gestión Privada –SINIGEP–, de conformidad con el modelo aprobado en el Anexo II, de la presente disposición.

La Declaración Jurada indicada en el párrafo precedente, deberá encontrarse certificada por Contador Público y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 4°.- Los requisitos contenidos en el Artículo 3, Puntos 3 y 5, deberán ser actualizados y presentados mensualmente, a través del Sistema de Información de Institutos de Gestión Privada –SINIGEP–, por ante esta Dirección General de Educación de Gestión Privada, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Artículo 2° y 3° del presente Anexo

ARTÍCULO 5°.- Toda la documentación requerida en el Artículo 3° de la presente, deberá ser presentada de forma digital por el/la Representante Legal y/o Apoderado/a Legal de los Institutos Educativos postulantes, a través del Sistema de Información de Institutos de Gestión Privada –SINIGEP–, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Disposición N° 53-DGEGP/2020.

CAPÍTULO TRES: DE LOS PLAZOS PARA LA POSTULACIÓN

ARTÍCULO 6°.- Las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada de Nivel Inicial Incorporadas a la Enseñanza Oficial y/o Institutos Educativos Asistenciales de Gestión Privada -que no se encuentran incorporados a la Enseñanza Oficial-, comprendidos y de conformidad a las disposiciones contenidas en el Acápite “**2.- SUJETOS ALCANZADOS**”, del Anexo de la Resolución N° 1741-MEDGC/2020, deberán realizar la postulación y, en consecuencia, dar estricto cumplimiento con la totalidad de las disposiciones contenidas en el presente Anexo, entre el día 10 de Agosto y el día 18 de Agosto del corriente año.

ARTÍCULO 7°.- Aquellos postulantes que no den cumplimiento a los plazos y requisitos establecidos en los párrafos precedentes, no podrán acceder al beneficio contemplado en el Programa de “Apoyo Económico a la Primera Infancia” (API), aprobado por Resolución N° 1741-MEDGC/2020, y su presentación será rechazada in limine.

CAPÍTULO CUATRO: DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ALTA EN EL REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS, PLANES SOCIALES Y SUBSIDIOS ANTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 8°.- Una vez validada y aprobada la presentación realizada a través del Sistema de Información de Institutos de Gestión Privada –SINIGEP–, de conformidad al Artículo 21 de la presente, el requirente deberá ingresar al servicio “Gestión Privada - Programa API”, del aplicativo de “Trámites a Distancia” (TAD), del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con su Usuario y Clave Ciudad Nivel 2, a través de la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), y realizar el correspondiente trámite administrativo.

ARTÍCULO 9°.- A dicho efecto, se le requerirá que complete los formularios preestablecidos por el aplicativo, como así también que proceda a la carga de la siguiente documentación:

1. Copia del Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del empleado/a por el cual se solicita el beneficio.

2. Copia de Documento Nacional de Identidad (DNI) del empleado/a por el cual se solicita el beneficio.
3. Certificado de domicilio del empleado/a por el cual se solicita el beneficio, de no contar con el mismo, se tendrá por válido la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI).
4. La aprobación del trámite de postulación emitido por la Dirección General de Educación de Gestión Privada

ARTÍCULO 10°.- El postulante deberá realizar el trámite por el aplicativo “Trámites a Distancia” (TAD), por cada empleado/a en relación de dependencia a su cargo por el que se solicite el beneficio.

CAPÍTULO CINCO: DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 11°.- Será beneficiario directo de la asistencia de carácter transitoria y extraordinaria del Programa de “Apoyo Económico a la Primera Infancia” (API), aprobada por Resolución N° 1741-MEDGC/2020, el personal directivo, docente, docente auxiliar y no docente, en relación de dependencia, de aquellos Institutos Educativos de Educación Pública de Gestión Privada contemplados en el Acápito “**2.- SUJETOS ALCANZADOS**”, de conformidad con el Acápito “**4.- PERCEPCIÓN DEL BENEFICIO**”, Incisos a) y b), de la precitada Resolución.

ARTÍCULO 12°.- No serán beneficiarios de la asistencia de carácter transitoria y extraordinaria del Programa de “Apoyo Económico a la Primera Infancia” (API), aprobada por Resolución N° 1741-MEDGC/2020, aquellos trabajadores/as que se encuentren gozando de licencias sin percepción de haberes.

ARTÍCULO 13°.- El monto del beneficio no podrá ser superior a la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00.-) mensuales por cada empleado dependiente de las Instituciones Educativas mencionadas o hasta la concurrencia del salario neto del trabajador/a.

ARTÍCULO 14°.- A los fines de determinar el salario neto de los trabajadores/as beneficiarios, se hará un cómputo derivado de la aplicación de un 83% al sueldo bruto correspondiente al mes de Julio de 2020, que conste en la nómina completa del personal, según se desprenda de la consulta “Ver otros documentos - Todos los CUILes”, del Servicio “AFIP - Declaración En Línea”, de la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), solicitada en el Punto 3, del Artículo 3, de la presente, oportunamente acompañada por la Institución Educativa.

ARTÍCULO 15°.- La asistencia de carácter transitoria y extraordinaria del Programa de “Apoyo Económico a la Primera Infancia” (API), aprobada por Resolución N° 1741-MEDGC/2020, será abonado de forma mensual y hasta cuatro (4) meses consecutivos, a contarse a partir del período devengado por el mes de Agosto del 2020.

ARTÍCULO 16°.- El pago de la asistencia de carácter transitoria y extraordinaria del Programa de “Apoyo Económico a la Primera Infancia” (API), aprobada por Resolución N° 1741-MEDGC/2020, se acreditará al mes siguiente del devengamiento, dentro de los plazos que oportunamente la Dirección General de Educación de Gestión Privada notifique a las Instituciones, en las cuentas corrientes y/o cajas de ahorro de los beneficiarios directos.

ARTÍCULO 17°.- Para el caso de Pluriempleo, en el supuesto de haber sido declarada más de una cuenta bancaria para un mismo beneficiario, la Dirección General de Educación de Gestión Privada determinará e informará a la institución, la cuenta bancaria a la cual se le transferirá el beneficio.

CAPÍTULO SEIS: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18°.- La postulación por parte de las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada de Nivel Inicial Incorporadas a la Enseñanza Oficial y/o Institutos Educativos Asistenciales de Gestión Privada -que no se encuentran incorporados a la Enseñanza Oficial-, para acceder al beneficio aprobado por la Resolución N° 1741-MEDGC/2020, no implica el otorgamiento del mismo.

ARTÍCULO 19°.- A los fines del otorgamiento de la asistencia transitoria y extraordinaria del Programa de “Apoyo Económico a la Primera Infancia” (API), aprobada por Resolución N° 1741-MEDGC/2020, la Dirección General de Educación de Gestión Privada, hará un análisis de la documentación acompañada y requisitos previstos, merituando la oportunidad y conveniencia y evaluando si corresponde o no el otorgamiento del mismo.

ARTÍCULO 20°.- Se dará prioridad para el otorgamiento del beneficio a aquellas Instituciones ubicadas en barrios con alto nivel de vulnerabilidad social, de conformidad al Indicador de Vulnerabilidad Social (IVS).

ARTÍCULO 21°.- La Directora General de la Dirección General de Educación de Gestión Privada, a través de una Disposición debidamente fundada, indicará la negativa o aprobación del otorgamiento del beneficio contemplado en el Acápite “**5.- BENEFICIO**”, del Anexo de la Resolución N° 1741-MEDGC/2020.

ARTÍCULO 22°.- La asistencia de carácter transitoria y extraordinaria del Programa de “Apoyo Económico a la Primera Infancia” (API), aprobada por Resolución N° 1741-MEDGC/2020, no se renovará automáticamente. Por ello, de forma mensual y en los plazos que la Dirección General de Educación de Gestión Privada disponga, las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada de Nivel Inicial Incorporadas a la Enseñanza Oficial y/o Institutos Educativos Asistenciales de Gestión Privada -que no se encuentran incorporados a la Enseñanza Oficial-, comprendidos y de conformidad a las disposiciones contenidas en el Acápite “**2.- SUJETOS ALCANZADOS**”, del Anexo de la Resolución N° 1741-MEDGC/2020, deberán realizar la presentación correspondiente, de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente Anexo.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I - "Procedimiento para la Postulación y Otorgamiento del Beneficio previsto en el Programa de "Apoyo Económico a la Primera Infancia" (API)"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.